



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Nulidad de matrimonio civil
Demandante	Saúl de Jesús Marulanda Ledesma, CC. 71.251.376
Demandada	Claudia María Muñoz Ríos, CC. 30.079.966
Radicado	05001 31 10 014 2022 00324 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Saúl de Jesús Marulanda Ledesma** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la nulidad de matrimonio civil frente a la señora, **Claudia María Muñoz Ríos**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. El Código General del Proceso cuando alude a la nulidad de matrimonio civil, en su artículo 387 exige:

“...A la demanda en que se pida la nulidad de un matrimonio civil deberá acompañarse la prueba de éste”.

De donde, conforme al referente normativo que viene de citarse, deberá allegarse el registro civil de matrimonio de los cónyuges **Marulanda Ledesma – Muñoz Ríos**, como único documento idóneo para dar cuenta de la existencia de tal matrimonio.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los



demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como no se anunció el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507026321d8e513a57ea0d3bfadde631efeb39967f378363876dd985938e6ac**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>